

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D.C., dos (2) de agosto del año dos mil veintidós. (2022)**

Ref. Rad. 2022-63 Pertenencia. De: Blanca Doly Duarte Caro Vs. Gran Central de Abastecimiento e Inversiones Comerciales S.A.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Exclúyase al demandado CRUZ RONCANCIO JOSE EDILSON, por cuanto no funge como titular del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión, solo es el Representante legal de la sociedad propietaria (Art.375 numeral 5 del C.G.P.)

2. Aporte el certificado especial emanado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. donde consten los titulares de derechos reales principales (Art. 375 núm. 5)

3. Indique las circunstancias de tiempo (día, mes y año), modo y lugar en que el demandante inició la posesión del predio objeto de usucapión.

4. Indique si el demandante se encuentra casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

5. Adicionar los hechos de la demanda refiriendo en forma clara y precisa las mejoras realizadas en el inmueble y los actos de señora y dueña ejercidos y la fecha por día, mes y año. (art.82 numeral 5º del C.G.P.)

6. Adicionar el dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) de los predios objeto de usucapión y el predio de mayor extensión ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración

de pertenencia; si bien se aporta un plano este no los identifica plenamente iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ<sup>1</sup>**

**Juez**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.085 hoy 3 de agosto de 2022.  
La Secretaria,  
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.

---

<sup>1</sup> El suscrito tomo posesión del cargo como Juez 15 Civil del Circuito en provisionalidad por vacancia temporal mediante Resolución 552 del del 15 de junio de 2022 y acta de posesión 157 hogaño con efectos desde el 22 de junio de los corrientes; y posteriormente designado como juez en encargo mediante Resolución 641 del 21 de julio de 2022 y posesionado con acta 194 de 2022 con efectos del 27 de julio hogaño.